CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. XXX de 20XX

Partes del Convenio:

1. ORGANISMO DE TRANSITO DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE XXXXXXXXXX
2. MUNICIPIOS: XXXXXXXXXX

Entre los suscritos a saber, XXXXXX, identificado (a), identificado (a) con cédula de ciudadanía No. XXXXXX expedida en XXXXXX, en calidad de Director(A) del ORGANISMO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE XXXXXX, de conformidad con el Decreto de Nombramiento XXXXXX de XXXXXX, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto (Delegación de funciones o manual de funciones), quien en adelante se denominará EL ORGANISMO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE XXXXXX, por una parte, y por la otra XXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXX expedida en XXXXXX, quien obra en nombre y representación del Municipio de XXXXXX, en calidad de Alcalde Municipal (u otra calidad si tiene delegada la función), debidamente facultado para suscribir el presente convenio, quien en adelante se identifica como EL MUNICIPIO, hemos concertado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, para el ejercicio de las funciones que se tienen como autoridades de tránsito y transporte, con mayor énfasis en las acciones atinentes a la inspección, control y vigilancia de las normas de tránsito, transporte y seguridad vial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que de acuerdo con el artículo 287 de Carta Constitucional, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los

límites de la Constitución y la Ley, y en tal virtud tienen derecho a Gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.

Que la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo 1, que conforman el Sistema Nacional de Transporte, entre otros, los organismos tránsito y transporte, y demás dependencias de los sectores central o descentralizado, de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con las actividades de tránsito, transporte, seguridad vial y en general todo lo relacionado con la movilidad; sistema establecido para el desarrollo de las políticas públicas que se emitan en este sentido.

Que, con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que:

> "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que, aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se refiere a que:

> *"**las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la***

celebración de convenios interadministrativos*".* Negrilla y subrayada fuera de texto original.

Que, una de las funciones administrativas que le competen a las Entidades del Orden Nacional y Territorial, es el desarrollo de lo dispuesto, en el artículo 24 de la Constitución Política, referente al derecho que tienen todos los colombianos de circular libremente por el territorio nacional, sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades, para garantizar, la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y personas con discapacidad, así como la obligación de preservación de un ambiente sano y la protección del espacio público.

Que el derecho fundamental a la libre circulación, antes mencionada, se materializa con el marco normativo que regula el tránsito en nuestro país, siendo la norma más importante, la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito (C.N.T).

Que en la Ley 769 de 2002, en su artículo primero encontramos los principios rectores del tránsito, tales como: la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1310 de 2009, se señala quienes ostentan la calidad de autoridad de tránsito, en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO.*** *Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:*
>
> *El Ministerio de Transporte*
>
> *Los Gobernadores y los Alcaldes.*
>
> *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.*
>
> *La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.*
>
> *Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*
>
> *La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*
>
> *Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo.*

Los agentes de Tránsito y Transporte."

Que en el artículo sexto (6) de la norma en comento, se relacionan las dependencias que se reconocen como organismos de tránsito así:

> "***ARTÍCULO 6°. Organismos de tránsito***. *Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*
>
> *a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
>
> *b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
>
> *c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
>
> *d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
>
> *e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*
>
> *PARÁGRAFO 2o. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuer a del perímetro urbano de los municipios y distritos.*
>
> *PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*
>
> ***Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.***

No obstante los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan". Negrilla y subrayado fuera de texto original

Que el artículo séptimo (7), ibidem, se refiere al cumplimiento del régimen normativo, fue modificado con el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, cuyo texto quedó en los siguientes términos:

*"**ARTICULO 7**. **CUMPLIMIENTO REGIMEN NORMATIVO**. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contara con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio.

Actuarán en su respectiva jurisdicción, salvo que por una necesidad del servicio, un municipio o departamento a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial.

El Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito, entiéndase agentes o inspectores, están facultados para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación, aun en las carreteras nacionales de su jurisdicción y en especial cuando la Policía Nacional, no tiene personal dispuesto en dicha jurisdicción.

PARAGRAFO 1.

(…)

PARÁGRAFO 2.

(…)

PARÁGRAFO 3.

(…)

PARÁGRAFO 4.

(…)

PARÁGRAFO 5. *La contratación con privados para la implementación de ayudas tecnológicas por parte de las autoridades de tránsito deberá realizarse conforme las reglas que para tal efecto dicten las normas de contratación estatal. La remuneración a la inversión privada para la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones no podrá superar en ningún caso el 10% del recaudo".* Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Que en el capítulo XIII, del título III, de la Ley 769 de 2002, se encuentra el procedimiento que deben seguir las **autoridades de tránsito y transporte**, respecto del control en el cumplimiento de las normas que regulan la materia y en dicho capitulo, hay disposiciones donde se observa claramente las funciones que le asisten a las **Autoridades de Tránsito y Transporte** (alcalde municipal), independientemente de que tenga una dependencia que este reconocida y clasificada por el Ministerio de Transporte, como **Organismo de Tránsito y Transporte**, así como otras, donde le asigna unos roles y funciones a dichas dependencias (organismos de tránsito y transporte).

Que los artículos 119, 120 y 121, de la Ley en comento, son un ejemplo de funciones propias de los alcaldes municipales, como autoridades de tránsito y transporte, pero que cuando el municipio no cuenta con una dependencia clasificada como organismo de tránsito, demanda, para el cumplimiento de dichas funciones, de la coordinación con la dependencia departamental que si esté clasificada como Organismo de Tránsito y Transporte.

Que el título IV, del Código Nacional de Tránsito, contempla todo lo relacionado con sanciones y procedimientos, hacen parte de este título, los artículos desde el 129

hasta el 168, donde se definen: i) sanciones, ii), sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, iii) competencia, iv) actuación en caso de imposición de comparendo, v) recursos, vi) procedimiento en caso de daños a cosas, vii) actualización en caso de infracciones penales, viii) actuación en caso de embriaguez, ix) sanciones especiales, x) ejecución de la sanción y caducidad y xi) aplicación de otros códigos y disposiciones finales.

Que además del C.N.T., la Ley 1310 de 2009, "*Mediante el cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones",* en su artículo segundo establece las definiciones de un Organismo de Tránsito, una Autoridad de Tránsito y un Agente de Tránsito, artículo que, a su vez, fue modificado en la Ley 2107 de 2022, con el artículo 56, cuyo texto reza:

> ***"ARTÍCULO 56.*** *Modifíquese el Artículo 2 de la ley 1310 de 2009 cuando se hacen las siguientes definiciones, las cuales quedaran así:*
>
> ***ARTÍCULO 2. Definición.*** *Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*
>
> ***Organismos de Tránsito y Transporte****: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.*
>
> ***Autoridad de Tránsito y Transporte****: Toda entidad pública o empleado público que este acreditado conforme al Artículo 3 de la Ley 769 de 2002.*
>
> ***Agente de Tránsito y Transporte****: Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa.*
>
> ***Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito****: Grupo de empleados públicos o contratistas que tiene como funciones y obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en, cada uno de los entes territoriales, vinculados legal y/o contractualmente, a los organismos de tránsito y transporte."*

Que, a su vez, en el artículo 4 ibidem, el cual fue modificado con el artículo 57 de la Ley 2197 de 2022, se define la jurisdicción de las autoridades de tránsito y transporte, indicando lo siguiente:

> ***"Artículo 4 de la Ley 1310 de 2009***
>
> ***ARTÍCULO 57.*** *Modifíquese, el Artículo 4 de la Ley 1310 de 2009, el cual quedaran así:*
>
> > ***ARTICULO 4. JURISDICCION****. Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales ;* ***las autoridades de tránsito de que trata el Artículo 3 de la ley 769 de 2002, como son los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito o en aquellos donde hay organismo de tránsito clasificado por el Ministerio de Transporte, pero que no cuenta con Agentes de Tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural no atendido por la Policía de Carreteras de sus municipios****.*
> >
> > ***Cada municipio contara como mínimo con inspector de Policía con funciones de tránsito y transporte o con un inspector de Tránsito y transporte y un número de agentes de tránsito y transporte, de acuerdo con su necesidad y capacidad fiscal , que actuara únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios u organismo de tránsito departamental)****, los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares, salvo los que excepcionalmente se contraten para atender proyectos de control en vía específicos o para solventar ciertas situaciones que lo justifiquen."* Negrilla y subrayada fuera de texto original.

Que, el articulo 4 precitado, es importante, porque: i) destaca la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, ii) impone a los municipios la obligación de contar con una capacidad mínima representada en el inspector de tránsito y un número de agentes determinado para ejercer el control, iii) al referirse a los convenios contempla la posibilidad de que estos se suscriban con otros municipios o con OT departamentales.

Que, en la ley referida se establecieron como obligaciones de las entidades territoriales, la elaboración de mapas de siniestralidad vial, la rendición de informes en relación con las metas fijadas para la seguridad vial, la incorporación de capítulos específicos sobre medidas en pro de la seguridad vial en la respectiva entidad territorial con el correspondiente presupuesto.

Que la Ley 1551 de 2012, *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", que tiene por objeto modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones, señala como derechos de los municipios entre otros: ejercer las competencias que les correspondan conforme a la Constitución y a la ley, participar en las rentas nacionales, de acuerdo a las normas especiales que se dicten en dicha materia, adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.

Que el artículo 3 de la misma norma, que modificó el artículo 4 de la Ley 136 de 1994, estableció como principios rectores del ejercicio de la competencia entre otros los de coordinación y concurrencia entre entidades estatales de diferentes niveles que tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las misma y que no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Que el mismo artículo dispone que: *"Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa"* y establece como otros principios a los cuales debe ajustarse el ejercicio de las competencias administrativas los de: subsidiariedad, complementariedad, eficiencia, responsabilidad y transparencia, participación, el acceso de los ciudadanos a lo público, sostenibilidad, asociatividad, economía y Buen Gobierno.

Que EL ORGANISMO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE XXXXXX, es un Establecimiento Público del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, integrado por recursos públicos (verificar las características), adscrito a la Secretaría de (verificar si es descentralizado o no) del Departamento de XXXXXX, creado mediante Ordenanza Número XXXXXX de XXXXXX.

Que el objeto principal del Organismo de Tránsito y Transporte, de conformidad con (Verificar el acto de creación) Ejemplo: *es planear, dirigir, organizar y controlar el Tránsito Terrestre de personas, animales y vehículos que transiten por las vías de uso público dentro de su jurisdicción del Departamento de XXXXXXX.*

Que la ordenanza XXXXX, establece como funciones del Organismos de Tránsito departamental: Ejemplo

a) Dirigir, Organizar, planificar y controlar
b) (…)
c) (…)

Que la naturaleza jurídica del Organismo Tránsito y Transporte es la de ejemplo *ser un establecimiento público, regulado de forma general por la Ley 489 de 1998.*

Que de conformidad con el manual de funciones de la Alcaldía de XXXXXX, se encuentra dentro de la Planta de personal correspondiente a la Secretaría de xxxxxx Ejemplo, el cargo de Inspector de Policía, a quien se le atribuyen las siguientes funciones:

a)

b)

C)

Que con el Decreto 1430 de 2022, el Gobierno Nacional aprueba: "*el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031*", cuyas bases estratégicas se desarrollan sobre 8 áreas de acción, cuyos objetivos son: i) velocidades seguras, ii) vehículos seguros, iii) infraestructura vial segura, iv) comportamiento seguro en los actores viales, v) cumplimiento de normas de transito en materia de seguridad vial, vi) atención integral de víctimas de siniestros viales, vii) gobernanza y viii) gestión del conocimiento.

Que el Organismo de Tránsito de XXXXXX y el Municipio de XXXXXX tienen funciones y responsabilidades, relacionadas con la política pública en materia de tránsito, como es la implementación del plan nacional de seguridad vial, a través de los planes locales y departamentales de seguridad vial, donde la función de regulación, inspección, control y vigilancia, hacen parte de las bases estratégicas y reconocen que la armonización, la coordinación y la unión de esfuerzos interinstitucionales, permite mejores logros, apoyo de conocimientos y optimización de recursos en beneficio del territorio y en especial en la seguridad vial.

Que conforme a las consideraciones anteriormente señaladas, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar un convenio

interadministrativo, a través del cual, aunando esfuerzos se definirán los roles y responsabilidades que cada uno asumirá en procura de cumplir con la función pública asignada, como autoridades de tránsito y el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos de manera coordinada, para el cumplimiento de sus misiones, funciones y fines institucionales en materia de tránsito y transporte, la implementación y ejecución de acciones de políticas públicas orientadas a la mejora de la movilidad de los actores viales y de vehículos dentro del territorio del municipio de XXXXXX.

CLÁUSULA SEGUNDA. AUTONOMIA INSTITUCIONAL: Los compromisos que se derivan del presente convenio no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes.

CLÁUSULA TERCERA COMPROMISOS GENERALES. Las partes que suscriben el presente convenio se comprometen de manera general a:

(los compromisos que se enlistan a continuación son solo a manera de ejemplo, favor redactar los que consideren pertinentes)

1. Cumplir con el objeto del Convenio.
2. Desarrollar las actividades del objeto del convenio dentro del plazo de ejecución contractual pactado.
3. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento en desarrollo del Convenio.
4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo.
5. Cumplir las políticas, procedimientos y estándares de seguridad de la información establecidos por cada una de las partes, previa coordinación del Comité Operativo del Convenio.
6. Establecer un plan de acción dentro del mes siguiente a la firma del presente convenio, en el que se determinen las acciones de corto, mediano y largo plazo, el cual se actualizará y mejorará cuando las partes consideren que se requieren acciones adicionales o complementarias para el desarrollo del objeto del convenio.
7. Constituir el comité operativo del Convenio dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del mismo.
8. Generar informes semestrales conjuntos para hacer seguimiento a los resultados del Convenio.
9. Desarrollar acciones conjuntas, de conformidad con las facultades y recursos administrativos, técnicos y humanos con los que cuenta cada entidad.

CLÁUSULA CUARTA Compromisos del Organismo de Tránsito XXXXXX:

(los compromisos que se enlistan a continuación son solo a manera de ejemplo, favor redactar los que consideren pertinentes)

(en esta clausula sugiero redactar las obligaciones que asume el OT DEPTAL respecto del proceso contravencional y los controles que considere pertinente implementar)

1. Gestionar la celebración del convenio con la Policía Nacional, para garantizar el cubrimiento del control operativo dentro de su jurisdicción, incluido el control operativo en el Municipio de XXXXX

 ó

1. Realizar el control Operativo en las vías urbanas del MUNICIPIO, a través de los Agentes de Tránsito con los que cuenta el Organismo de Tránsito Departamental, de acuerdo a su capacidad operativa y conforme se establezca por las partes en el plan de acción.

 ó

1. Planear, coordinar y ejecutar controles operativos de tránsito en las vías urbanas del MUNICIPIO, en desarrollo del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, de acuerdo a su capacidad operativa y conforme se establezca por las partes en el plan de acción.

2. Gestionar las solicitudes de los rangos de comparendos ante el Ministerio de Transporte – RUNT, con el objeto de facilitar el desarrollo de los operativos y acciones de control en la Jurisdicción del Municipio y entregarlos al cuerpo operativo de Control para su consumo.
3. Administrar, controlar y los rangos de comparendo asignados por el Ministerio de Transporte – RUNT
4. Diseñar e implementar Programas y Campañas, en cuanto a Educación y Cultura Vial, en las que se desarrollen acciones al interior del Municipio
5. Adquirir e instalar elementos de señalización y demarcación vial para se instalados en el Municipio, de forma proporcional a los recursos que puedan obtenerse como resultado de la imposición de multas al interior de Municipio y de acuerdo con la capacidad Administrativa y financiera del departamento.
6. Impulsar, asesorar y/o apoyar al Municipio en la estructuración de estudios de movilidad y reordenamiento de tránsito y transporte, y en la elaboración y ejecución del plan de señalización vial y demarcación

7. Impulsar, asesorar la creación y el Desarrollo del Comité Local de Seguridad Vial del Municipio.
8. Incorporar acciones específicas a realizarse en el MUNICIPIO, en el marco de el Plan Departamental de seguridad vial según corresponda.
9. Establecer por lo menos de forma anual, una estrategia de vigilancia y control del cumplimiento de las normas de transporte y tránsito en el Departamento, con el objeto de ampliar la cobertura, en el cual se realice una estimación del número mensual promedio de comparendos o informe de infracciones por cada municipio donde se desarrolla el control operativo, que espera imponer en su jurisdicción y las estrategias actividades y recursos necesarios para ejercer eficientemente los procesos contravencionales y el recaudo de las multas, incluyendo la ejecución de procesos los procesos coactivos.

10. Incluir dentro del presupuesto y dentro del Plan de Desarrollo Departamental y de la rendición de cuentas anual, todos los aspectos necesarios para el desarrollo de la política pública de seguridad vial.

11. Realizar un análisis anual de las principales infracciones a las normas de transporte y tránsito dentro de su jurisdicción, cuyo resultado servirá para la fijación de los planes y políticas en su jurisdicción.

CLÁUSULA QUINTA. Compromisos del MUNICIPIO XXXXXX.

(los compromisos que se enlistan a continuación son solo a manera de ejemplo, favor redactar los que consideren pertinentes)

(en esta clausula sugiero redactar las obligaciones que asume el OT respecto del proceso contravencional y los controles que considere pertinente implementar)

1. Apoyar a XXXXXX con la ejecución de los Controles Operativos con los Agentes de Tránsito y /o reguladores del MUNICIPIO
2. Apoyar la ejecución de los Programas y Campañas de Educación y Cultura Vial
3. Apoyar el desarrollo de las Auditorías de Seguridad Vial
4. Proveer información sobre las necesidades de Señalización y demarcación
5. Suministrar información de los problemas de Movilidad y siniestralidad
5. Crear y conformar el Comité Local de Seguridad Vial.
6. No adelantar controles operativos sin la coordinación con XXXXXX.

7. 7.Participar en los planes departamentales y nacionales en materia de transporte, tránsito y seguridad vial.

8. Ejercer la planeación y gestión de la movilidad, a través de la dirección y definición de las condiciones de transitabilidad, como la dirección del tránsito y la fijación de vías peatonales, sitios de parqueo, cargue y descargue de mercancías, entre otros. Para lo cual deberá elaborar un plan de movilidad y un plan de restricción vehicular.

 Se entiende por plan de movilidad el Estudio técnico orientado a la integración eficiente, competitiva y ambientalmente sostenible de todos los modos de transporte, incluido el ordenamiento de estacionamientos, accesibilidad, seguridad, tránsito peatonal y demás modos de transporte no motorizado

9. Elaborar y ejecutar el plan de señalización vial y demarcación de las vías ubicadas en su jurisdicción. Cuando el mantenimiento o construcción de una vía de su jurisdicción este a cargo de otra entidad, podrá exigir la colocación de estas señales y si el responsable no cumple la obligación, el Alcalde podrá realizar los estudios técnicos y fijar los límites de velocidad y demás condiciones necesarias para la señalización y protección de los usuarios, cobrado los gastos a quien incumplió su obligación.

10. Procurar la ubicación y control de paraderos seguros para la prestación del servicio público de transporte.

11. Establecer las restricciones de movilizaciones como las de pico y placa, horarios restringidos, sitios de parqueo prohibido, circulación de determinados vehículos, entre otros, de acuerdo a las necesidades del Municipio y a los estudios que realice para tal fin.

12. Incluir dentro del presupuesto y dentro del Plan de Desarrollo y de la rendición de cuentas anual, todos los aspectos necesarios para el desarrollo de la política pública de seguridad vial.

13. Disponer de INSPECTORES DE POLICA CON FUNCIONES DE INSPECTORES DE TRPANSITO, CON EL OBJETIVO DE Garantizar la aplicación del debido proceso para la imposición de sanciones por infracciones a las normas de tránsito y transporte, LOS Inspectores desarrollarán el proceso contravencional derivado de los comparendos expedidos en los operativos de control desarrollados de manera coordinada con el ORGANISMO DE TRANSITO DEPARTAMENTAL .

14. Realizar la contratación del servicio de grúas y parqueaderos al interior del MUNICIPIO (lo cual puede ser delegado a terceros), para la realización de los procedimientos de control del transporte y el tránsito, de acuerdo con la

forma de escogencia, autorización o contratación que considere conveniente, previa demostración de las condiciones necesarias de seguridad y garantías para la prestación del servicio.

15. Expedir las autorizaciones necesarias para la realización de actividades colectivas, competencias deportivas y la realización de trabajos en las vías de su jurisdicción previo a la presentación del respectivo plan de manejo del tráfico por parte del interesado, salvo cuando se trate de un evento Nacional, en tal caso el permiso será concedido por el Ministerio de Transporte.
16. 11. Alimentar y mantener actualizado el reporte de infracciones cometidas en su jurisdicción, tanto en el SIMIT, como en los demás registros que dispongan la Ley o reglamentos, cumpliendo las condiciones fijadas por los administradores o responsables de los sistemas o registros.

17. Elaborar y ejecutar el plan municipal de seguridad vial y participar activamente en las acciones programadas en el Plan Departamental de seguridad vial, correspondiente al MUNICIPIO.

CLAUSULA SEXTA. - COMITÉ OPERATIVO: Para la ejecución del convenio se conformará un comité integrado por los supervisores delegados por las partes. El Comité Operativo se encargará de la evaluación, seguimiento y aplicación del clausulado establecido en el convenio y de la correcta ejecución de las actividades que de éste se desprendan, así mismo deberá presentar informes detallados de las actividades adelantadas derivadas del convenio a las directivas de las instituciones.

El Comité se debe reunir por lo menos una vez cada XXXXXX meses, o cuando se estime conveniente dejando en acta escrita lo debatido en dichas reuniones.

Son funciones principales del Comité Operativo las siguientes:

1). Establecer el cronograma de ejecución de actividades.
2). Aprobar las actividades adelantadas en el marco del convenio.
3). Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio marco y convenios específicos que se suscriban.
4). Efectuar las recomendaciones y gestionar los trámites necesarios para la firma de los convenios específicos a que haya lugar.

(las partes pueden ponerse de acuerdo para asignar mas funciones a este comité si lo consideran necesario)

CLÁUSULA SEPTIMA. **PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente convenio será de XXXXXX años, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán darlo por terminado anticipadamente o prorrogar este antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario.

CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El presente convenio se ejecutará en la Jurisdicción del Municipio XXXXXX incluyendo su zona urbana, rural, así como todos sus corregimientos y veredas.

CLÁUSULA NOVENA. VALOR. El presente convenio no tendrá una asignación determinada pero si determinable, el recaudo de las multas que realice el Organismo de Tránsito Departamental por las in fracciones que ocurran al interior del MUNICIPIO, deberá:

Opción 1. Invertir el XX% de los recursos en acciones derivadas del presente convenio aplicadas especialmente al Municipio.

Opción 2. Trasladar el XX% del valor recaudado por las infracciones realizadas en el MUNICIPIO, cuya inversión deberá realizarse para las cciones coentempladas en el presente convenio por parte del Municipio.

CLAUSULA DÉCIMA. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS: LAS PARTES podrán hacer uso de las siguientes cláusulas para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio y de los fines del Estado:

1 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial.

2 PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: El convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. La solicitud de prórroga debe hacerse antes del vencimiento del plazo de duración del convenio.

3. SUSPENSIÓN: Las partes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las

siguientes causales: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b. Por acuerdo entre las partes. C) cuando el municipio de la Unión, obtenga por parte del Ministerio de Transporte el reconocimiento y la clasificación del Organismo de Tránsito de dicho municipio. El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: a). Por cumplimiento del objeto del convenio. b). Por vencimiento del plazo pactado o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. c). Por mutuo acuerdo de las partes. d). Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de LAS PARTES para lo cual se deberá informar a la otra parte con 15 días calendario de antelación, siempre y cuando no se llegaré a resolver de mutuo acuerdo. e). Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y justificado, que impida ejecutar el objeto del presente convenio. f). cuando el municipio de XXXXXX, obtenga por parte del Ministerio de Transporte el reconocimiento y la clasificación del Organismo de Tránsito de dicho municipio.

PARÁGRAFO: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio antes de vencerse el plazo de vigencia pactado. Para ellos se deberá suscribir acta firmada por los representantes legales de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTIAS. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. En la contratación directa, como es el caso de los convenios interadministrativos, la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONVENIO: Ninguna de las partes podrá ceder a persona o entidad alguna los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los estudios previos, documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes entre sí por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA . NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral entre las partes, por lo que el personal que destinen para la ejecución y desarrollo de este, conservarán su vínculo y relación laboral o contractual con la Entidad de la cual dependan o presten sus servicios. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio El Municipio de XXXXXX y las notificaciones se podrán realizar en: ORGANISMO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE XXXXXX (anotar dirección física, teléfono y correos de contacto) y el MUNICIPIO DE XXXXXX (anotar dirección física, teléfono y correos de contacto).

CLÁUSULA A DÉCIMA NOVENA. **PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en XXXXXX el xxxx DÍA MES AÑO